



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

DTE: ANDREA LOAIZA PUENTES, JOSE TITO LOAIZA VIÑA, JOSE MANUEL LOAIZA PUENTES, CARMEN YALILE LOAIZA PUENTES, MARTHA CECILIA LOAIZA PUENTES, ANDREA MAYERLY LOAIZA GUERRERO (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE TITO LOAIZA MORALES Q.E.P.D)

DDO: SUNILDA TRIGOS ACOSTA

RAD: 50573 3189-002-2021-00028-00

Puerto López - Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Allegue nuevamente el documento obrante a folio 69,70,73 físico, pues aquel no se encuentra legible.
2. Allegue el avalúo catastral de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No.231-2028, 234-4516 y 230-104832.
3. De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado al demandado.

4. Relacione como prueba la factura 096433 del 18 de abril del 2006, pues si bien obra como anexo, no fue plasmada en el acápite correspondiente.

5. Allegue el formato de incapacidades descrito en el numeral 22 del acápite de pruebas, pues no obra como anexo.

Se reconoce personería a ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito, en mensaje de datos (medio magnético).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 26 de marzo de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 09. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fdfaaf7dede4a22314f7af8b52584bc9e61829bbc3cef9a97827081327ad869

Documento generado en 25/03/2021 09:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>